

ORDENANZA
N° 118/17
SANCIONADA EL DÍA
18/05/2017



ORDENANZA
N° 118/17
“FISCAL TRIBUTARIA 2017”



Ref.: PRESENTADO POR
BLOQUE JSRN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

VISTO;

La Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 79/2014, la Resolución 003/2016 del Reglamento Interno de este HCD, el pedido de los comerciantes de la localidad, y;

CONSIDERANDO;

Que la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía desarrolla su funcionamiento, casi exclusivamente con la coparticipación de Regalías e Impuestos que realiza la provincia;

Que es necesario e imprescindible, generar recursos propios, a fin de poder brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes de la localidad;

Que los ciudadanos de Ministro Ramos Mexía se merecen una mayor cantidad y calidad de servicios;

Que, es necesario fomentar cultura tributaria, a efecto de financiar más y mejores servicios;

Que resulta necesario mantener un grado razonable de correspondencia, entre los gastos que insume la prestación de los servicios de higiene urbana, mantenimiento de espacios verdes y la tasa que lo financia;

Que si bien resulta necesario readecuar los valores, dado que los mismos fueron establecidos en 2014, se define no aumentar más de un 40 %, teniendo en cuenta y respetando la posibilidad financiera de las familias de Ramos Mexía;

Que este Concejo defiende y promueve el mercado interno, por lo que los valores a abonar por comerciantes de la localidad, aumentaron en menor porcentaje y en forma prudencial;

Que a raíz de un pedido de la comunidad, se realiza un incremento significativo a los vendedores esporádicos que provienen de otras localidades;



Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hcdramosmexia@gmail.com

www.hcdramosmexia.com.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079





Que, es necesario establecer y adecuar las tasas, derechos y certificaciones municipales;

Que, en comisión ordinaria del Concejo Deliberante de esta municipalidad, ante la presentación del proyecto del JSRN, se han aprobado los valores para el año 2017;

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



CAPÍTULO I.

OFICINA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA:

Artículo 1º: Crear la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda o de la Tesorería Municipal.

Artículo 2º: Determinar que la Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal, en un plazo que no supere los 10 días hábiles a partir de sancionada la presente Ordenanza, inaugure la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, con todos los elementos necesarios.

Artículo 3º: Establecer que la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria tiene como funciones:

- a) cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) elaborar un organigrama en un plazo no mayor a 30 días de la designación del personal, explicando las funciones de los agentes que se desempeñen en la misma;
- c) realizar un listado, indicando el Contribuyente, y/o según el caso, el responsable del pago del Tributo;
- d) en base al listado, establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones;
- e) tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades
- f) gestionar ante el poder ejecutivo la presencia de un inspector de seguridad e higiene cuatrimestralmente.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

g) el personal no puede crear, modificar o suprimir ningún tributo, sino en virtud de Ordenanzas afines;
Artículo 4°: Instituir que las normas que regulan las materias anteriormente enumeradas, no pueden ser interpretadas por analogía, ni suplidas por vía de reglamentación.

Artículo 5°: Establecer que la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, funcione con al menos dos agentes a cargo;

Artículo 6°: Pautar que el personal a cargo de la oficina municipal de recaudación tributaria debe:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener 21 años de edad como mínimo.
- c) Tener como mínimo 5 años de residencia en la localidad.
- d) Poseer título de estudios secundarios completo.
- e) No estar en la línea de primer grado de consanguinidad del intendente, concejales o tribunales de cuentas.

Artículo 7°: Determinar que el poder ejecutivo abona los salarios del personal, los cuales individualmente no deben superar el 60% del sueldo de un tribunal de cuentas, para cada agente.

Artículo 8°: Fijar que el Tribunal de Cuentas Municipal, es quién confecciona recibos y/o boletas únicas y personalizadas, para el respaldo de la recaudación tributaria, hasta tanto se firme convenio con la agencia de Recaudación Tributaria de la provincia, y se sancione la norma correspondiente.

Artículo 9°: Establecer la presentación de rendición al Tribunal de Cuentas Municipal, previa aprobación del Poder Ejecutivo Municipal, antes del 20 de cada mes.

Artículo 10°: Pautar que cuatrimestralmente deben elevar un informe de recaudación al Concejo Deliberante, y conjuntamente publicarlo en medios comunicacionales existentes en el Pueblo, para conocimiento de la comunidad.

Artículo 11°: Establecer que los agentes de la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria deben habilitar un libro de quejas, al cual tendrá derecho de acceso todo contribuyente que tenga sus pagos al día.





CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 12°: Fijar que los inmuebles ubicados en el ejido urbano de la localidad de Ministro Ramos Mexía, abonan por bimestre, los siguientes conceptos;

a) Recolección de residuos

Tasa única por vivienda..... \$25.00

*Entiéndase, la existencia de casos en que en un mismo terreno hay dos o más viviendas

b) Conservación de la vía pública

Tasa única por frentista..... \$20.00

*Entiéndase un pago por cada terreno

Artículo 13°: Pautar que el grupo familiar que acredite estar desocupado (presentando negativa de ANSES de los mayores), los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo, como así también los que acrediten la existencia de un integrante de la familia conviviente con discapacidad, tienen un descuento del 50% de los valores que constan en el artículo 12°.

CAPÍTULO III

TASAS POR HABILITACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS

Artículo 14°: Establecer que toda solicitud de habilitación de comercio, industria o de servicio debe ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Constancia de inscripción a DGR.
- b) Constancias de inscripción de DGI (CUIT).
- c) Copia de contrato social.
- d) Copia de contrato de locación.
- e) Certificado de antecedentes.
- f) Informe de siniestro expedido por jefe de cuartel de bomberos.

Artículo 15°: Pautar que si algunos de los rubros que se comercialicen en nuestro pueblo, requieren de habilitación especial a nivel provincial, el contribuyente debe tener en cuenta los requisitos solicitados por las respectivas oficinas provinciales.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Artículo 16°: Establecer que por habilitaciones de comercios o servicios, se abonan las tasas vigentes en la presente ordenanza para el rubro a explotarse, considerando que se abona el 100% del rubro predominante, más el 20 % de los demás rubros a explotarse como anexos.

Artículo 17°: Determinar que los importes a abonar por solicitud de habilitación son de acuerdo a la siguiente escala y rubro:

A) RUBRO	1	Dispensa y almacén	\$ 200,00
B) RUBRO	2	Carnicería y pollería	\$ 130,00
C) RUBRO	3	Verdulería	\$ 120,00
D) RUBRO	4	Tienda	\$ 230,00
E) RUBRO	5	Zapatería	\$ 130,00
F) RUBRO	6	Barracas, frigoríficos, Acopios frutos del país	\$ 300,00
G) RUBRO	7	Kiosco	\$ 130,00
H) RUBRO	8	Talleres mecánicos y otros	\$ 130,00
I) RUBRO	9	Estudios, oficinas y otros	\$ 130,00
J) RUBRO	10	Bares, pubs, heladerías, confiterías, rostiserías	\$ 200,00
K) RUBRO	11	Corralón, materiales de construcción	\$ 300,00
L) RUBRO	12	Mueblería	\$ 300,00
M) RUBRO	13	Panadería	\$ 130,00
N) RUBRO	14	Restaurante	\$ 130,00
O) RUBRO	15	Hospedaje	\$ 130,00
P) RUBRO	16	Peluquería	\$ 130,00
Q) RUBRO	17	Juguetería	\$ 130,00
R) RUBRO	18	Servicios y abastecimientos- Estación de servicios-internet- telefonía-TV por cable y/o satelital	\$ 300,00
S) RUBRO	19	Venta insumos de informática y computación, tarjetería, impresiones, fotografía, reparación artículos electrónicos	\$ 150,00
T) RUBRO	20	Pago electrónico de servicios	\$ 150,00
U) RUBRO	21	Farmacias	\$ 150,00
V) RUBRO	22	Transportes de cargas y personas	\$ 150,00
W) RUBRO	23	Venta de agua envasada	\$ 200,00
X) RUBRO	24	Quinielas, loterías, juegos de azar	\$ 200,00
Y) RUBRO	25	Gomería, Lubricentros, casa de repuestos, lavadero de autos.	\$ 150,00
Z) RUBRO	26	Veterinaria	\$ 150,00

*Entiéndase en determinados rubros, el cobro al revendedor del producto y/o servicio en la localidad.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN

SEGURIDAD E HIGIENE

EXPLOTACIONES COMERCIALES

INDUSTRIAS O SERVICIOS

Artículo 18°: Fijar que las tasas por inspección, salubridad e higiene se abonan en forma bimestral, y de acuerdo al siguiente detalle:

A) RUBRO	1	Despensa y almacén	\$ 200,00
B) RUBRO	2	Carnicería y pollería	\$ 150,00
C) RUBRO	3	Verdulería	\$ 150,00
D) RUBRO	4	Tienda	\$ 250,00
E) RUBRO	5	Zapatería	\$ 250,00
F) RUBRO	6	Barracas, frigoríficos, Acopios frutos del país	\$ 300,00
G) RUBRO	7	Kiosco	\$ 150,00
H) RUBRO	8	Talleres mecánicos y otros	\$ 150,00
I) RUBRO	9	Estudios, oficinas y otros	\$ 150,00
J) RUBRO	10	Bares, pubs, heladerías, confiterías, rotiserías	\$ 200,00
K) RUBRO	11	Corralón, materiales de construcción	\$ 300,00
L) RUBRO	12	Mueblería	\$ 300,00
M) RUBRO	13	Panadería	\$ 150,00
N) RUBRO	14	Restaurante	\$ 150,00
O) RUBRO	15	Hospedaje	\$ 150,00
P) RUBRO	16	Peluquería	\$ 150,00
Q) RUBRO	17	Juguetería	\$ 150,00
R) RUBRO	18	Servicios y abastecimientos- Estación de servicios-internet- telefonía-TV por cable y/o satelital	\$ 300,00
S) RUBRO	19	venta insumos de informática y computación, tarjetería, impresiones, fotografía, reparación art. Electrónicos	\$ 150,00
T) RUBRO	20	Pago electrónico de servicios	\$ 150,00
U) RUBRO	21	Farmacias	\$ 150,00
V) RUBRO	22	Transportes de cargas y personas	\$ 150,00
W) RUBRO	23	Venta de agua envasada	\$ 200,00
X) RUBRO	24	Quinielas, loterías, juegos de azar	\$ 200,00
Y) RUBRO	25	Gomería, Lubricentros, casa de repuestos, lavadero de autos.	\$ 150,00
Z) RUBRO	26	Veterinaria	\$ 150,00

Artículo 19°: Establecer que los comercios que poseen rubros anexos abonen el 100% del valor del rubro principal, más el 20% por cada rubro anexado-





CAPÍTULO V

DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20°: Establecer que los vendedores esporádicos provenientes de otras localidades, no pueden ocupar espacios públicos de esparcimiento de esta localidad, excepto en fiestas, con previa autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 21°: Instaurar que el poder ejecutivo municipal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles de sancionada la presente, debe destinar un espacio para los vendedores esporádicos que deseen instalarse.

Artículo 22°: Fijar que los vendedores que deseen comercializar en la localidad por más de dos días al mes, obligatoriamente deben alquilar un espacio y/o local comercial.

Artículo 23°: Asentar que por las actividades comerciales que se realicen, en forma esporádica, en la vía pública o en los lugares de dominio público se abona por día:

A) RUBRO	Venta de alimentos: (frutas y verduras, fiambres, lácteos, pastas.) distribuidores de artículos de almacén.	\$ 700,00
B) RUBRO	Venta de frutos de mar: Pescados, Mariscos y Crustáceos.	\$ 300,00
C) RUBRO	Venta de artículos de plástico, Mimbres, jardinería,	\$ 400,00
D) RUBRO	Venta por cuenta de casas comerciales no habilitadas en la localidad	\$ 1000,00
E) RUBRO	Venta por cuenta de Mutuales.	\$ 700,00
F) RUBRO	Venta de automotores no habilitados por este municipio.	\$ 700,00
G) RUBRO	Venta de rifas institucionales.	\$ 700,00
H) RUBRO	Venta de electrodomésticos, muebles, electrónica.	\$ 700,00
I) RUBRO	Artesanos regionales, microemprendedores regionales	\$ 200,00
J) RUBRO	Venta de ropa, zapatillas.	\$ 1.500,00
K) RUBRO	Venta regalaría, librería, libros, Artículos escolares, artículos de oficina.	\$ 700,00
L) RUBRO	Otros no especificados (CD, cassettes, posters.)	\$ 500,00





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Artículo 24°: Establecer que los vendedores esporádicos, abonen el 100% del valor del rubro principal, más el 20% por cada rubro anexo.

Artículo 25°: Pautar, que todo vendedor debe registrarse en la oficina tributaria y presentar la documentación solicitada en el Capítulo III, Artículo 14°, incisos a, b, e, más la habilitación de SENASA para aquellos que comercialicen o transporten alimentos perecederos.

Artículo 26°: Asentar que los vendedores locales que realizan ventas esporádicas deben registrarse en la oficina municipal de recaudación tributaria para contar con la habilitación de comercialización.

Artículo 27°: Fijar, que los vendedores locales que realicen ventas esporádicas de producciones artesanales (repostería, panificación, elaboración de alimentos) abonan mensualmente \$50.

Artículo 28°: Definir que se solicita a los vendedores esporádicos locales, que vayan paulatinamente acondicionando el espacio donde realizan la elaboración, sobre todo en el caso de la venta de alimentos, con el fin de garantizar la venta de productos adecuadamente.

CAPÍTULO VI
INTRODUCTORES

Artículo 29°: Pautar que se considera introductor a todo aquel vendedor que concurre a la localidad con frecuencia semanal o mensual, en calidad de abastecedor a comercios locales.

Artículo 30°: Establecer, que cada introductor debe presentarse ante la Oficina Municipal de Recaudación Tributaria, para su correspondiente registro, presentando la documentación planteada en el Capítulo III, Artículo 14°, incisos a y b, además de la correspondiente certificación de SENASA, para los que transportan alimentos perecederos.

Artículo 31°: Definir, con el fin de salvaguardar el comercio local, que los introductores podrán abastecer a:





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

A) Negocios que se encuentren legalmente habilitados por este Municipio.

B Vendedores esporádicos de nuestra comunidad, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados.

C) Comisiones debidamente conformadas, que se encuentren organizando eventos de recaudación, respectivamente autorizados por este Municipio.

Artículo 32°: Fijar que el introductor debe abonar por ingreso, de acuerdo a la siguiente escala.

1	Productos lácteos, fiambres, pastas.	\$ 350,00
2	Artículos de almacén	\$ 350,00
3	golosinas, panadería	\$ 150,00
4	Bebidas en general.	\$ 350,00
5	Frutas, verduras, pescados y frutos de mar (Artículos Perecederos)	\$ 350,00
6	Artículos de tiendas y zapatería	\$ 350,00
7	Leña, gas envasado, Materiales de Construcción.	\$ 350,00
8	Venta de rifas institucionales	\$ 350,00
9	Otros no especificados.	\$ 350,00



Artículo 33°: establecer que el introductor debe abonar el 100% del rubro principal, más el 20% por cada rubro anexado.

CAPÍTULO VII
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 34°: Fijar los siguientes valores para los derechos de trámites administrativos:

1	Por solicitud de constancia o certificación catastral municipal	\$ 50,00
2	Por pedido de libres deudas municipales	\$ 100,00
3	Por pedido de títulos de propiedad	\$ 100,00
4	Boleto de pre-adjudicación	\$ 50,00
5	Por transferencia de terrenos fiscales	\$ 200,00
6	Por pedido de expedientes archivados	\$ 100,00
7	Por pedido de cambios de habilitación comercial	\$ 150,00





CAPÍTULO VIII
CATASTRO Y TIERRAS

Artículo 35°: Pautar que por cada solicitud de tierras fiscales municipales, dentro de la planta urbana, se debe abonar lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) Tasa única por solicitud | \$ 130.00 |
| B) Terreno hasta 450 m2, costo x metro | \$ 7,00 |
| C) Terreno más de 450 m2 costo x metro | \$ 20,00 |



CAPÍTULO IX
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 36°: Establecer que se consideran contribuyentes a las personas físicas organizadoras de las funciones y/o espectáculos.

Artículo 37°: Determinar que los contribuyentes que soliciten el permiso son responsables, para realizar los espectáculos gravados, aún cuando no fueren los organizadores o patrocinadores del mismo.

Artículo 38°: Establecer que los contribuyentes deben solicitar permiso en la oficina municipal de recaudación tributaria, con no menos de 48 horas de anticipación.

Artículo 39°: Fijar, que los contribuyentes y/o responsables mencionados, una vez que cuenten con el permiso, abonan los siguientes importes:

- A. Por funciones y/o espectáculos donde se cobre un valor determinado en concepto de entrada o derecho de acceso, o se recaude fondos, se debe abonar el permiso, en función de los siguientes valores:

Monto que se espera recaudar	Importe
Hasta \$ 5.000	\$ 25
Entre \$ 5.000 y \$ 10.000	\$ 50
Entre \$ 10.000 y \$ 20.000	\$ 100
Más de \$ 20.000	\$ 150

- B. Por funciones y/o espectáculos donde no se cobre un valor determinado en concepto de entrada o derecho de acceso, ni se recauden fondos, abonan un monto fijo equivalente a \$ 25, por cada reunión autorizada.





Artículo 40°: Establecer que en el supuesto del inciso A) del Artículo precedente, los organizadores deben solicitar con una antelación no menor a las 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha del espectáculo, la autorización respectiva a la Oficina de Recaudación, debiendo hacer habilitar los formularios de entradas que se utilicen.

CAPÍTULO X

SOLICITUD Y ALQUILER DE SALONES MUNICIPALES

Artículo 41°: Establecer que para el uso de los salones del ámbito municipal deben presentar solicitud escrita ante la oficina de recaudación tributaria, con no menos de 48 horas de anticipación.

Artículo 42°: Determinar que la oficina de recaudación tributaria, para el préstamo de salones municipales, debe pedir autorización al Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 43°: Pautar los siguientes valores para el uso de salones:

Salón	Instituciones, festejos sin fines de lucro	Eventos con fines lucrativos
Gimnasio municipal	\$ 500	\$700
Gimnasio y anexos	\$ 700	\$900
SUM	\$ 700	\$900
Club	\$ 300	\$500
Salón Producción	\$ 200	\$300
Dependencia oficinas externas	\$ 100	\$200

Artículo 44°: Pautar, que dado que el gimnasio municipal históricamente es utilizado por la comunidad, para realizar actividades deportivas diariamente, se abona el valor de \$50 por hora.

Artículo 45°: Determinar que la persona que firme el pedido/solicitud del salón, debe entregarlo en las mismas condiciones en las que fue recibido.

Artículo 46°: Establecer, que en caso que luego del préstamo de los salones, los encargados de mantenimiento de cada espacio





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

adviertan un faltante o rotura de elementos de las instalaciones, avisará inmediatamente a la oficina tributaria.

Artículo 47°: Fijar, que en caso que suceda lo expuesto en el artículo precedente, los encargados de la Oficina Tributaria, deberán pautar una multa/cobro a la persona física a quien se prestó el salón.

Artículo 48°: Determinar, que la multa que establezca la oficina Tributaria, en caso de faltante o rotura de elementos de los salones, no debe ser inferior al 80% del valor de los elementos faltantes y/o rotos.

Artículo 49°: Establecer que lo que se recaude por el uso y préstamo del gimnasio municipal, es destinado para la refacción y mantenimiento de las instalaciones de dicho edificio.

Artículo 50°: Pautar que el área (referente deportivo) a cargo del gimnasio municipal debe presentar, antes del 15 de cada mes en la oficina municipal de recaudación tributaria, las rendiciones correspondientes enmarcadas en la Ordenanza N° 114/2016 correspondiente a la Aprobación del Protocolo de Rendiciones del Tribunal de Cuentas,.

Artículo 51°: Determinar que, con lo que recaude la oficina municipal tributaria anualmente, se realizan obras públicas, previa presentación de proyecto en el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 52°: Abrogase toda normativa anterior o disposición que se oponga a la misma.

Artículo 53°: Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, regístrese, publíquese, y cumplido ARCHIVESE.-

EL PROYECTO DE ORDENANZA ORIGINAL N° 001/2017-YG-VR-LC, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, FUE APROBADO EN SESIÓN N° 002/2017 DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2017, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 003/2017, DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA.

ORDENANZA N° 118/2017

